



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 036 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

## VISTOS:

El expediente Nº 2910899, que incluye el Informe Nº 405-2022-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 20 de junio del 2022, el mismo que tiene como proveido de la oficina de Administración - que se continúa con el trámite correspondiente - respecto a la solicitud presentada de la trabajadora **EDGAR MIGUEL BEJARANO BELTRÀN**.

## CONSIDERANDO:

Que, el trabajador EDGAR MIGUEL BEJARANO BELTRAN, solicita la Regularización y Pago de devengados del beneficio ordenado en proceso de acción de cumplimiento (Fondo de Estímulo – 80% RDR), desde el 15 de julio del 2003 en adelante y otros beneficios que le fueron otorgados, desde que se le reconoció como servidor público contratado para labores de naturaleza permanente dentro de los alcances del D.L. Nº 276.

Que, de la revisión del expediente – se advierte de la Sentencia N ° 099-2009 de fecha 20 de marzo del 2009 que en su parte resolutiva - declara **Fundada** la demanda interpuesta por EDGAR MIGUEL BEJARANO BELTRAN, en consecuencia se declaró nulo la carta notarial de fecha 31 de agosto del 2005, mediante el cual por recomendaciones del Gobierno Regional de Arequipa y restricciones presupuestales se procedía a dar por resuelto su contrato por locación de servicios de servicios no personales y **Ordeno**: Que, la entidad demandada – reincorpore al demandante en el puesto que venía desempeñando al momento de la transgresión de sus derechos o en otro de igual o similar nivel y remuneración.

Que, así también se encuentra la Sentencia de Vista Nº 911-2009-3SC, de fecha 28 de diciembre del 2009 – la misma que señala en su parte resolutiva: **Revocar** la Sentencia Nº 099-2009 que declaró fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por Edgar Miguel Bejarano Beltrán en contra de la GRTC, **Reformándola** Declararón **Fundada en parte** dicha demanda, por consiguiente, 1) **Declararón Nula** la carta notarial de fecha 31/08/2005, que dió por resuelto el contrato por locación de servicios y **Declararón Infundada** la demanda en el extremo que solicita su reposición en el puesto de Jefe de Asesoria Legal.

Que, de la lectura de los documentos judiciales antes citados, se advierte que estas sentencias han resuelto - reconocer el vínculo laboral con el trabajador, sin embargo la Sentencia de Vista Nº 911-2009-3SC - ha precisado que se le abone los pagos de sueldo - anteriores a la emisión de la sentencia, vale decir - desde el año 2003 a la fecha, de hecho el trabajador estaba contratado por locación de servicios no personales para desempeñarse como abogado de la Oficina de Asesoria Jurídica del la Dirección Ejecutiva de Circulación Terrestre desde el 15 de julio del 2003 hasta el 31 de diciembre del 2005, sin embargo el trabajador fue cesado a través de una carta notarial que según sentencia de vista ha quedado nula.

Que, según lectura de la Sentencia de Vista Nº 911-2009-3SC- ha reconocido que el trabajador realizaba labores de naturaleza permanente, en consecuencia se encuentra protegido por los alcances de la Ley Nº 24041, concerniente a esta Ley, en su artículo 1º- se señala: "



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 036 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

que los trabajadores que realizan labores de naturaleza permanente - no pueden ser cesados ni destituidos, sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto legislativo Nº 276", además es necesario acotar que - para el ingreso a la carrera administrativa - la Ley de Bases de la Carrera Pública - ha establecido en su Artículo 15º lo siguiente: "Que, la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable", por consiguiente, el trabajador no pudo haber adquirido tal condición - desde el momento que ingreso a laborar, quiere decir - desde el 15 de julio del 2003, más aún que en tal fecha, tenía un contrato vigente como locador de servicios.

Que, respecto al cumplimiento de lo establecido por las sentencia de vista antes citada- se emitió la Resolución de Recursos Humanos Nº 091 - 2018-GRA/GRTC-OA-URH, de fecha 05 de Julio del 2018, la misma que resolvió : "Reponer a don Miguel Edgar Bejarano Beltrán, en el puesto de Abogado de la GRTC, en aplicación de la Ley Nº 24041, cuya regulación corresponde a los servidores de la administración pública que se encuentra bajo el régimen laboral del D.L. Nº 276, Nivel Remunerativo STA ".

Que, bajo ese contexto - el encargado de Registro y Control, ha emitido el Informe Escalafonario Nº 072-2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. informando que la condición laboral del servidor es de empleado contratado, en mérito a la reposición de puesto laboral ordenada por Sentencia de Vista Nº 911-2009-3SC y con nivel remunerativo STA en mérito a la Resolución de Recursos Humanos Nº 091-2017-GRA/GRTC-OA-ARH, en consecuencia tiene como fecha de ingreso a la institución desde el 05 de julio del 2018 y como tiempo de servicios un total de 03 años 10 meses 07 días.

Que, respecto a la regularización de pagos, la encargada de Remuneraciones - ha emitido el Informe Nº 224 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem. de fecha 23 de mayo del 2022, mediante el cual ha informado, que al citado trabajador - se le ha venido abonando las planillas de Refrigerio y Movilidad, Bono Alimentario e Incentivo Laboral desde JULIO 2018, así mismo - ha informado que respecto al cumplimiento de lo ordenado por el 11º Juzgado Civil, a través de la Resolución Nº 360-2020 de fecha 13 de julio del 2020, mediante el cual ha requerido a la parte demandada - Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, para que proceda a dar cabal cumplimiento a la Sentencia Nº 237-98, esto es abonar el íntegro del 80% de los Recursos Propios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones a todo el personal en actividad, incluyendo al peticionante, a quien se le deberá incluir en la Planilla Complementaria de Cumplimiento de Cosa Juzgada - 80% RDR, en ese sentido - se ha informado que la mencionada planilla denominada - Planilla Complementaria de Cosa Juzgada se le ha venido abonando desde JULIO 2020, es importante precisar que en la Resolución Nº 360-2020 - no establece que se abone el pago de devengados a los beneficiados.

Que, por las consideraciones expuestas, y de acuerdo a los documentos señalados - no es posible declarar la procedencia de la solicitud del trabajador - puesto que de la lectura de la Sentencia de vista Nº 911-2009-3SC - no se ha reconocido expresamente - el pago de



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 036 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

devengados desde la fecha que ingreso a laborar a esta Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, así tampoco ha reconocido el pago de devengados - la Resolución N° 360-2020, la misma que solo ha requerido - incluir al actor en la Planilla Complementaria de Cumplimiento de Cosa Juzgada.

De conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, así también por la Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley N° 27444 y bajo la conformidad de la R.G.R. N° 008-2022-GRA/GRTC.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre la regularización y pago de devengados del beneficio ordenado en proceso de cumplimiento del expediente N° 03566-2001-0-0401-JR-CI-07, desde JULIO 2003 en adelante - presentada por el servidor público **EDGAR MIGUEL BEJARANO BELTRÁN**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - CUMPLASE con notificar la presente resolución al interesado con las formalidades de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los

08 AGO 2022  
REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES S.R.A.

ABOG. MIRIAM GUTIERREZ ROMERO  
JEFÁ DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC